Nota DNC N° 23106/2020

Asunción, 09 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	380585
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Limpieza para PETROPAR.
Entidad	PETROPAR.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En relación, con la solicitud de modificación de fechas en el SICP a través de la Nota DOC N° 0887/2020 de fecha 02/11/2020, cumplimos en responder que no se podrá procesar dicha solicitud, en atención a que no se cumplirían con el plazo de difusión legal requerido para esta modalidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 - Art. 21-*
2. En el PBC – 11. Visita al sitio de ejecución del contrato - Páginas N° 6 y 7: no se indicó la fecha en la cual se practicaría la misma. *Consideración Normativa: Resolución DNCP 5695/19 Art. 16.-*
3. En el PBC – 8. Experiencia requerida – Página N° 17: donde dice: "…*Mínimamente 10 contratos con una prestación mínima de 15 empleados por cada contrato dentro de los últimos 5 años a empresas públicas o privadas*…" (sic) y "…*Presentar extracto de Entidad Financiera (Banco, Cooperativa, Financiera etc) con por lo menos el 20% disponible en su Cta. Cte. o Caja de Ahorro a la Vista del monto total ofertado…" (sic)*
   Al respecto, solicitamos una explicación del por qué estos requisitos resultan técnicamente indispensables; la observación tiene por objeto, evitar condiciones que podrían ser consideradas como limitantes para la participación. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*
4. En el PBC – EETT. – Paginas N° 24, 39 donde dice: "…*rollos de papel tipo higiénico (Doble hoja, con línea de puntos para su corte respectivo, súper absorbente**, de primera calidad***…" (sic) (negritas son nuestras) al respecto, solicitamos a la convocante definir cual será el parámetro para evaluar la calidad del bien, señalamos que la misma deberá ser lo suficientemente clara, objetiva e imparcial, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 20.-*

5. En el PBC- EE.TT. 1..1 Limpieza Diaria - Páginas N° 26, 29, 35, 36, donde dice: "…*Otros (a ser indicados por la Convocante, en caso de ser necesario)* …" (sic) y "…*Otras tareas concernientes a limpieza, a solicitud de PETROPAR…" (sic)* al respecto, consultamos cuales podrían ser considerados como otros casos o tareas necesarias? Al respecto creemos conveniente identificarlos, en virtud de que consideramos que toda información relacionada al proceso debe hallarse debidamente indicada en las especificaciones técnicas, previamente al acto de apertura, a los efectos de que el oferente cuente con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 15.-*
6. Considerando las Especificaciones Técnicas, constatamos que además del "Servicio de Limpieza, requieren "Servicio de fumigación" en un mismo Lote, al respecto, mencionamos que actualmente en el mercado existen potenciales oferentes que ofrecen exclusivamente servicio de fumigación, y por consiguiente, la manera en que está incluido en dicho sistema de adjudicación podría limitar la participación de potenciales oferentes en el proceso licitatorio. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". -*
7. En el PBC – EE.TT. 1.19 Responsabilidades – Página N° 41 – donde dice: "…*Realizar servicio de apoyo en la cafetería de PETROPAR*…" (sic) al respecto, consultamos en que consiste dicho apoyo? Al respecto creemos conveniente identificarlos, en virtud de que consideramos que toda información relacionada al proceso debe hallarse debidamente indicada en las especificaciones técnicas, previamente al acto de apertura, a los efectos de que el oferente cuente con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 15.-*
8. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver las observaciones realizadas en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py